

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00534 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, en contra de **ARCESIO FIGUERO PEREZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2`500.512m/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas en mora, causadas entre marzo a noviembre de 2019, descritas así:

	Cuota en Mora	fecha de Vencimiento	valor
1	Marzo de 2019	02/03/2021	\$249.856
2	Abril de 2019	02/04/2021	\$259.169
3	Mayo de 2019	02/05/2021	\$268.830
4	Junio de 2019	02/06/2021	\$278.850
5	Julio de 2019	02/07/2021	\$289.245
6	agosto de 2019	02/08/2021	\$300.026
7	septiembre de 2019	02/09/2021	\$311.210
8	Octubre de 2019	02/10/2021	\$322.810
9	Noviembre de 2019	02/11/2021	\$220.516

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$472.724m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

1.4 Negar el mandamiento de pago respecto de las cuotas causadas por “comisión mypime”, toda vez que, no se encuentran garantizadas a través del pagaré allegado como base de la acción.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **JERALDINE RAMIREZ PEREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2022
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb0841ba562561b63ad17b559019f3bccddab3d3c0e767ef3554d3ae4c0e1c030

Documento generado en 28/06/2022 02:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**